



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de Tutela – Impugnación fallo
Demandante	DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ juzgados+LD-60425@juzto.co
Demandada	Secretaria de Movilidad de Medellín tutelas.movilidad@medellin.gov.co
1ª Instancia	Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co
2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-009-2022-00727-01 (01 para 2ª Inst)
Expediente	Digital

La parte accionante interpuso el recurso de impugnación frente al fallo dictado el 2 de agosto de 2022 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín y cuya parte resolutive es clara en determinar lo siguiente:

“F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO del señor **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.396.584, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**; por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que en el término no superior de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a fijar fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia pública de fallo de que trata el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, la cual deberá practicarse de manera virtual, a través del uso de las tecnologías dispuestas para tal fin. Decisión que deberá comunicarse al accionante **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ** remitiendo el link correspondiente para el acceso a la diligencia.

TERCERO: El presente fallo se notificará de la manera más expedita, al tenor de lo regulado en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Adviértase a las partes que contra esta decisión procede el recurso de impugnación ante el inmediato superior jerárquico, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado se remitirá la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANDRES FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ”

Para fundamentar tal recurso se refiere el autor de la impugnación a una serie de argumentos que él califica de absurdas pretensiones del juez de primera instancia, para concluir pidiendo el señor abogado en su escrito de inconformidad, que: “Se acoja favorablemente la presente impugnación y se AMPARE el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD vulnerado por la aquí accionada y por lo tanto se ORDENE el agendamiento de la audiencia VIRTUAL.”

Como puede notarse de todo lo anterior, es evidente que al pedido de tutela y en los términos en que fue planteada por la parte actora accedió el Juzgado de primera instancia en su sentencia, por cierto, en forma clara y argumentada de manera lógica y coherente.

Siendo entonces que la sentencia no le fue desfavorable al actor, sino por el contrario, le fue totalmente propicia, es claro que no se encuentra legitimado para impugnar, según se deduce de lo previsto en el art. 320 inciso 2º del Código General del Proceso, en armonía con el art. 31 del Dcto. 2591 de 1991 y el art. 4º del Decreto 306 de 1992.

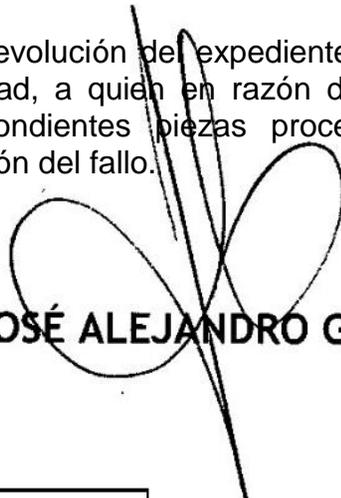
Por su parte, la Secretaría de Movilidad de Medellín, según el contenido del expediente digital, no impugnó el fallo que a ella le fue desfavorable.

Dado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN formulado por el profesional del derecho que asiste al accionante.
- 2) ORDENAR en consecuencia la devolución del expediente digital al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad, a quien en razón de tal inadmisión le corresponde remitir las correspondientes piezas procesales a la Corte Constitucional para eventual revisión del fallo.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario